



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 27 MAR 2026
ADELINA TILAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical Maritima Natural del Marañon

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén, 27 de marzo del 2026



Visto, el Oficio N° 1304-2026-GRL-GGR-GRI, de fecha 12 de marzo de 2026 de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, mediante el cual remite el Expediente de Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 06, del Proyecto de Inversión denominado: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2325446, y;



CONSIDERANDO:

Que, El artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4° señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal; Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; su misión y visión institucional considera de prioridad el progreso de los pueblos ubicados dentro de su jurisdicción para desarrollar su plan operativo institucional, coordina con otras instituciones para el cumplimiento de sus objetivos, como son el de mejorar la calidad de vida y el nivel socioeconómico de la población del departamento de Loreto;



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, con fecha 23 de agosto del 2023, con Resolución Gerencial Regional N° 177-2023-GRL-GGR-GRI, la Entidad, aprueba el Expediente Técnico del Saldo de Obra del proyecto de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud San Lorenzo - Red de Salud Datem, Distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañon, Departamento de Loreto".

Que, con fecha 05 de octubre de 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 006-2023-CSO-GRL, para la contratación del Ejecutor de la Obra SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2325446, al CONSORCIO SALUD SAN LORENZO (CONSTRUCTORA URANIO SAC, SOLUCIONES EFICIENTES PERÚ EIRL Y CONTRATISTA ATLAS EIRL), por el monto de su oferta ascendente a 117'844,607.00 (Ciento Diecisiete Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026



Seiscientos Siete con 00/100 Soles), el mismo que está incluido del IGV. Suscribiéndose el Contrato N° 031-2023-GRL-GRI el 13 de octubre de 2023.

Que, de la revisión al presente expediente, se tiene la anotación de la necesidad del Adicional de Obra, en el cuaderno de obra, Asiento N°316, de fecha 10/11/2025, anotado por el Residente de Obra, en la cual señala lo siguiente:



OSCE

Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

10-
183

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA, SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATUM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATUM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2325446

Contratista: CONSORCIO SALUD SAN LORENZO

Número de asiento: 316

Título NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINANTES (3/3)

Fecha y Hora 10/11/2025 16:16

Usuario: GOMEZ MEGO, LEONCIO ALBERTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: En aplicación del principio de legalidad y de la literalidad normativa, califico estas inconsistencias como deficiencias del expediente técnico conforme al numeral 34.5 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, resultando técnica y jurídicamente necesaria e indispensable la ejecución de una PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA con sus DEDUCTIVOS VINCULADOS, de acuerdo con el artículo 205 del Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias. La prestación adicional deberá unificar la solución bajo una sola especialidad responsable, rehacer la memoria de cálculo con sustento trazable, actualizar especificaciones, metrados, planos y presupuesto, y depurar las partidas redundantes de las especialidades de Instalaciones Sanitarias y de Equipamiento Médico, asegurando coherencia documental y cumplimiento normativo.

Por lo expuesto, anoto la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra referida a la PTRS, derivada de errores y deficiencias del expediente técnico, con los deductivos vinculados que correspondan, dejando constancia que el rediseño deberá adecuarse estrictamente a la NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 y a la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA, así como a las exigencias de operación y bioseguridad del establecimiento de salud, para asegurar el cumplimiento de la meta de la obra principal. Se agregan como sustento los Informes especializados citados y el informe del suscrito.

De conformidad con el art. 205.2 del citado Reglamento, la presente anotación deberá ser ratificada ante la Entidad dentro del plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su realización, adjuntando un informe técnico que sustente la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el detalle de la deficiencia del expediente técnico y, de ser el caso, el riesgo que la generó. Dicha ratificación deberá anotarse en este cuaderno de obra, a efectos de presentar el expediente técnico de la prestación adicional dentro del plazo de quince (15) días calendario.

Asiento de Referencia: 315 - NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA

Anexo: anexos: 00

Que, con el referido asiento, que obra a fojas 182, se ha dado el nacimiento del Adicional de Obra, N° 06, y Deductivo Vinculante N° 06, conforme lo señala el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: **"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda"**, acreditando la necesidad del referido Adicional de Obra; a ello el Supervisor de Obra, lo ha ratificado mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 317 (folio 184), dentro del plazo de que señala la norma antes citada, que señala: **"En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación"**



27 MAR 2026 Original
del 20...
ENAZO A AREVALO
RECARGO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropicana, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026

ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"; el referido asiento es el siguiente:



OSCE

Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

184

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA, SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATUM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATUM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2325446

Contratista: CONSORCIO SALUD SAN LORENZO

Número de asiento: 317

Título: RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINANTES

Fecha y Hora: 12/11/2025 16:09

Usuario: VASQUEZ FERNANDEZ, CLAUDIO

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: RESPECTO A LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINANTES DE LA OBRA, ANOTADOS POR LA RESIDENCIA EN LOS ASIENTOS N° 314, 315 Y 316 DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2025. EN ESE SENTIDO, ESTA SUPERVISIÓN RATIFICA ESTA NECESIDAD, PUESTO QUE RECIBIMOS LOS INFORMES DE NUESTROS ESPECIALISTAS: INFORME N° 080-2025-JEVC-GFCUEIS DE NUESTRO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS ING. GABRIEL FRANCISCO CESPEDES LUDENA Y EL INFORME N° 192-2025-JRBT/JBT DE NUESTRO ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO ING. JAIME BERNILLA TINCO, PARA QUE SE ELEVE A LA ENTIDAD LA REFERIDA RATIFICACIÓN, POR CUANTO ES NECESARIA E INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA META PREVISTA EN LA OBRA PRINCIPAL. PARA ELLO, SE REQUIERE EL SUSTENTO DE LA CONTRATISTA CSSL DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 205.4, DEL ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

que, con fecha 13 de noviembre del 2025, se emitió la Carta N° 157-2025-JEVC-HOST/SAN - LORENZO (folio 536), suscrito por el CONSULTOR DE OBRA JUAN ESMELIN VARGAS ABANILLAS, que tiene como asunto "Remite informe de Ratificación de la Necesidad de Ejecutar la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de la Obra para el Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos Biocontaminantes", adjunta el Informe N° 103-2025-JS-JEVC/CVF, en la cual ha señalado lo siguiente: "(...) ANALISIS. Los especialistas en Instalaciones Sanitarias y en Equipamiento Médico de la Supervisión, evaluaron la documentación presentada por la Contratista CSSL mediante CARTA N° 107-2025-CSSL, en la cual efectuaron el SUSTENTO DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR REDISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS (PTRS) POR DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, debido a las deficiencias en el expediente técnico y a raíz del pronunciamiento por parte de la Entidad mencionado en la CARTA N° 3068-2025-GRL-GGR-GRI dirigido a esta Supervisión, en cuyo Análisis, indica: "(...) De la revisión y evaluación a la documentación presentada por el Contratista y Supervisión de obra, v. al expediente técnico contractual se determina que el proyecto no contempla una información consisa con relación al Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos Biocontaminantes, manifestando incongruencias entre la especialidad de Instalaciones Sanitarias y Equipamiento Médico y en los documentos de prelación. Por lo tanto, para el cumplimiento de la meta del proyecto, es necesario que el contratista en coordinación con sus especialistas en el



27 MAR 2026

[Signature]

HELEN TENAZOA AREVALO
FISCAL SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Unicidad Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026



tema, realice la evaluación correspondiente y sustente técnicamente los componentes que serán necesarios para la correcta utilización del sistema, teniendo en consideración los parámetros establecidos en la NORMA TÉCNICA DE SALUD: "GESTIÓN INTEGRAL Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN". En efecto, nuestros especialistas de la Supervisión presentaron cada uno su INFORME N° 080-2025-JEVC-GFCL/EIS e INFORME N° 192-2025-JRBT/JBT de fecha 12/11/2025 de la Especialidad en Instalaciones Sanitarias y Equipamiento Médico respectivamente, donde ratifican la necesidad de ejecutar LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINANTES, generada por las deficiencias del expediente técnico y por la incongruencia encontrada en el mismo que compromete a las Especialidades de INSTALACIONES SANITARIAS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO, que repercutirán directamente en las especialidades mencionadas. CONCLUSIONES. Esta Supervisión Ratifica la anotación realizada por el contratista, sobre la necesidad de LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINANTES, correspondiente a las especialidades de INSTALACIONES SANITARIAS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO, con informes de nuestros especialistas de Instalaciones Sanitarias y Equipamiento Médico. RECOMENDACIONES Se recomienda, poner en conocimiento de la Entidad, para los fines y tramites correspondientes según lo estipulado en el Reglamento y la Ley de Contrataciones con el Estado. Se recomienda al contratista, elaborar el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINANTES correspondiente en los plazos que establece el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE";

Que, con fecha 15 de noviembre del 2026, mediante Carta N° 109-2025-CSSL(folio 491), el Representante Comun del CONSORCIO SALUD SAN LORENZO, ha remitido al CONSULTOR DE OBRA JUAN ESMELIN VARGAS CABANILLAS, el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 06, y Deductivo Vinculante N° 06, para su revisión y conformidad;



Que, con Carta N° 160-2025-JEVC-HOSP/SAN-LORENZO de fecha 24 de noviembre de 2025, el supervisor de obra remite a la entidad la CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 - PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS. Con CARTA N° 0431-2026-GRL-GGR-GRI (683) de fecha 04 de febrero de 2026, devuelve al Supervisor Juan Esmelin Vargas Cabanillas, el expediente del adicional de obra N° 06 y deductivo N° 06 en atención a la evaluación efectuada. Mediante CARTA N° 009-2026-CSSL (folio 698), de fecha 09 de febrero de 2026, mediante el cual el Consorcio San Lorenzo, devuelve al Supervisor de Obra el Expediente Técnico del ADICIONAL OBRA N° 06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06;

Que, mediante Carta N° 034-2026-JEVC-HOSP/SAN LORENZO, (folio 749), de fecha 12 de febrero del 2026, presenta el Expediente Técnico del ADICIONAL OBRA N° 06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06, a la Entidad al cual adjunta el Informe N° 027-2026-JS-JEVC/CVF, suscrito por el Jefe de Supervisión Ingeniero Claudio Vasquez Fernandez, en la cual ha otorgado su Conformidad señalado lo siguiente: "(...) ANALISIS.- La Entidad, con CARTA N° 0431-2026-GRL-GGR-GRI (04/02/2026), remite a esta Supervisión la DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06, por cuanto, el Abog. JESÚS GOMEZ CHOTA, Gerente Regional de Asesoría Jurídica del GORE-Loreto, en el OFICIO N° 086-2026-GRL-GGR-GRAJ (30/01/2026), Primer Párrafo, indica: lo siguiente: "... y al mismo tiempo DEVOLVER a su despacho, los documentos de la referencia y todos sus recaudos; luego de la revisión exhaustiva y análisis de los mismos, se verifica que no cumple con el numeral 205.1° concordante con el numeral 205.11° del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias". Es en estos términos que la Entidad efectúa a esta Supervisión la devolución con CARTA N° 0431-2026-GRL-GGR-GRI, conteniendo el INFORME N° 020-2026-GRL-GRI-SGREYP/HKPJ de la Ina. Helen Katvria Piña Jesús, profesional adscrita a la Sub Gerencia Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026



04.14.02.04.01	FALSO PISO DE F'C=140 KG/CM2 - E=4"	m2	255.81	58.51	14,967.44
04.14.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
04.14.03.01	ZAPATAS				
04.14.03.01.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN ZAPATAS	m3	27.25	789.94	21,525.87
04.14.03.01.02	ACERO DE REFUERZO F'Y=4.200 KG/CM2 EN ZAPATAS	kg	881.45	7.52	6,628.50
04.14.03.02	VIGAS DE CIMENTACION				
04.14.03.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS DE CIMENTACION	m3	3.97	789.94	3,136.06
04.14.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS DE CIMENTACION	m2	52.95	42.26	2,237.67
04.14.03.02.03	ACERO DE REFUERZO F'Y=4.200 KG/CM2 EN VIGAS DE CIMENTACION	kg	943.72	7.57	7,143.96
04.14.03.03	COLUMNAS				
04.14.03.03.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN COLUMNAS	m3	22.02	849.44	18,704.67
04.14.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	m2	301.78	47.76	14,413.01
04.14.03.03.03	ACERO DE REFUERZO F'Y=4.200 KG/CM2 EN COLUMNAS	kg	3,546.28	7.29	25,852.38
04.14.03.04	VIGAS				
04.14.03.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN VIGAS	m3	26.99	823.64	22,230.04
04.14.03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	m2	273.69	57.27	15,674.23
04.14.03.04.03	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 EN VIGAS	kg	4,865.50	7.72	37,561.66
04.14.03.05	LOSA MACIZA				
04.14.03.05.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN LOSA MACIZA	m3	3.32	829.79	2,754.90
04.14.03.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSA MACIZA	m2	4.95	49.15	243.29
04.14.03.05.03	ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200 KG/CM2 EN LOSA MACIZA	kg	165.65	7.79	1,290.41
04.14.04	ESTRUCTURA METALICA				
04.14.04.01	TIJERALES Y RETICULADOS				
04.14.04.01.01	ARMADO D/tijeral metalico tubo rectangular LAC ASTM A-500 50x75x4.5MM.; INC/PINTURA	kg	2,253.19	75.13	169,282.16
04.14.04.01.02	MONTAJE D/TIJERAL Metálico TUBO RECTAN LAC ASTM A-500 50x75x4.5MM.	kg	2,253.19	2.80	6,308.93
04.14.04.02	CORREAS DE TIJERALES				
04.14.04.02.01	ARMADO DE CORREA Metalico TUBO rectangular LAC ASTM A-500 25x50x4.5MM.; inc/pintura	kg	4,869.72	12.26	59,702.77
04.14.04.02.02	MONTAJE D/CORREA Metálico TUBO RECTAN LAC ASTM A-500 25x50x4.5MM.	kg	4,869.72	2.80	13,635.22
04.14.04.03	ARRIOSTRE DE TIJERALES				
04.14.04.03.01	ARRIOSTRE METALICO DE ACERO LISO DE Ø1/2"; INCLUYE PINTURA	m	261.00	16.46	4,296.06
04.14.04.04	CERCO METALICO				
04.14.04.04.01	CERCO DE MALLA OLIMPICA	m	9.38	241.71	2,267.24
04.14.04.05	REJA METALICA				
04.14.04.05.01	REJA C/MALLA METALICA ELECTROSOLDADA	m2	92.94	178.64	16,602.80
04.14.04.06	PUERTAS METALICAS				
04.14.04.06.01	PUERTAS METÁLICA PM-1 (2.60x2.50m) DE FIERRO Y MALLA	und	2.00	4,767.39	9,534.78
04.14.04.07	REJAS DE SEGURIDAD EN VENTANAS				
04.14.04.07.01	REJAS DE SEGURIDAD DE FIERRO CUADRADO 1/2" EN VENTANAS	und	25.79	193.27	4,984.43
04.14.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				
04.14.05.01	MUROS Y TABIQUES				
04.14.05.01.01	MUROS DE LADRILLO KING KONG DE ARCILLA (13X9X24) ASENTADO DE CANTO	m2	390.95	75.26	29,422.90
04.14.06	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS				
04.14.06.01	TARRAJEOS				
04.14.06.01.01	TARRAJEO RAYADO PRIMARIO EN MUROS C/MEZCLA C:A 1:5	m2	61.20	41.84	2,560.61
04.14.06.01.02	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES C/MEZCLA C:A 1:5; E= 1.5 CM.	m2	312.76	47.88	14,974.95
04.14.06.01.03	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES C/MEZCLA C:A 1:5; E= 1.5 CM.	m2	469.13	57.43	26,942.14
04.14.06.01.04	TARRAJEO EN COLUMNAS C/MEZCLA C:A 1:5; E= 1.5 CM.	m2	340.48	69.17	23,551.00
04.14.06.01.05	TARRAJEO EN VIGAS C/MEZCLA C:A 1:5; E= 1.5 CM.	m2	308.52	78.13	24,104.67
04.14.06.02	VESTIDURAS, UNIONES Y BRUÑAS				
04.14.06.02.01	VESTIDURA DE DERRAMES	m	190.30	18.97	3,609.99
04.14.06.02.02	BRUÑAS DE 1x1 CM. EN MUROS	m	317.52	5.94	1,886.07
04.14.06.03	REVESTIMIENTO Y ENCHAPES				



CERTIFICADO: Que es copia fiel del Original
FECHA: 27 MAR 2026
ADELINA YANAZO AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2026-GRL-GGR.

Belén,

04.14.06.03.01	ZÓCALO DE MAYÓLICA	m2	38.00	93.82	3,565.16
04.14.07	CIELORRASOS				
04.14.07.01	CIELORRASO CON PLANCHA DE FIBROCEMENTO E=4MM	m2	91.20	102.90	9,384.48
04.14.08	PISOS Y PAVIMENTOS				
04.14.08.01	CONTRAPISOS				
04.14.08.01.01	CONTRAPISOS DE E=35MM	m2	325.11	31.73	10,315.74
04.14.08.02	PISOS				
04.14.08.02.01	PISO DE PORCELANATO COLOR CLARO DE 60X60CM.	m2	325.11	102.90	33,453.82
04.14.08.03	VEREDAS Y RAMPAS				
04.14.08.03.01	VEREDA DE CONCRETO F'C= 175KG/CM2 ACABADO FROTACHADO Y BRUÑADO E=0.10M	m2	103.32	89.01	9,196.51
04.14.08.03.02	RAMPAS DE CONCRETO F'C= 175KG/CM2 ACABADO frotachado y bruñado E=0.10M	m2	5.47	82.58	451.71
04.14.09	CUBIERTAS Y COBERTURAS				
04.14.09.01	COBERTURAS				
04.14.09.01.01	COBERTURA DE CALAMINON TI ACERO ALUZINC PP BLANCO DE 0.5mm	m2	417.63	118.43	49,459.92
04.14.09.01.02	CUMBRERA ESTÁNDAR DE ACERO PREPINTADA E= 0.5MM	m	46.15	59.96	2,767.15
04.14.09.01.03	FRISO Metálico LISO E=0.5 MM. (ENTRE PARAPETO Y COBERTURA METALICA)	m	82.30	50.96	4,194.01
04.14.09.01.04	CANAleta DE ACERO PREPINTADA PARA DRENAJE PLUVIAL	m	82.30	121.44	9,994.51
04.14.10	CARPINTERIA DE MADERA				
04.14.10.01	PUERTAS D/madera Contraplacada C/persiana y SOBRE LUZ DE VIDRIO (P-2) (1.50x2.10)	m2	6.30	635.40	4,003.02
04.14.10.02	PUERTAS D/madera CONTRAPLACADA CON SOBRE LUZ DE VIDRIO (P-3) (1.00x2.10)	m2	8.40	590.53	4,960.45
04.14.10.03	PUERTAS D/madera Contraplacada CON VISOR Y SOBRE LUZ DE VIDRIO (P-4) (0.90x2.10)	m2	7.56	627.89	4,746.85
04.14.10.04	PUERTAS D/madera Contraplacada, ENCHAPADA 1 CARA CON ACERO INOXIDABLE Y SOBRE LUZ DE VIDRIO (P-5) (0.70x2.10)	m2	8.82	944.02	8,326.26
04.14.11	CERRAJERIA				
04.14.11.01	BISAGRAS				
04.14.11.01.01	BISAGRA METALICA CON PING DE 3/8"	und	72.00	46.24	3,329.28
04.14.11.02	CERRADURAS				
04.14.11.02.01	CERRADURA TIPO B	und	16.00	149.57	2393.12
04.14.11.02.02	BRAZOS HIDRAULICOS PARA CIERRE AUTOMATICO	und	16.00	178.48	2855.68
04.14.11.03	ACCESORIOS				
04.14.11.03.01	PICAPORTE DE TIPO PERSA PLATEADO DE 4"	und	16.00	55.14	882.24
04.14.11.03.02	TIRADORES DE ALUMINIO ANODIZADO DE Ø1 1/2"	und	16.00	62.32	997.12
04.14.11.03.03	TOPE DE PUERTA DE JEBE	und	16.00	31.58	505.28
04.14.11.03.04	AMAESTRAMIENTO DE LLAVES	und	1.00	8500	8500
04.14.12	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				
04.14.12.01	VENTANAS				
04.14.12.01.01	VENTANA DE VIDRIO TEMPLADO INCOLORO DE E= 8MM	m2	25.79	337.25	8697.68
04.14.13	PINTURA				
04.14.13.01	PINTURA OLEO MATE 2 MANOS EN MUROS EXTERIORES	m2	348.48	25.74	8969.88
04.14.13.02	PINTURA OLEO MATE 2 MANOS EN MUROS INTERIORES	m2	325.71	17.71	5768.32
04.14.13.03	PINTURA OLEO MATE 2 MANOS EN COLUMNAS Y/O PLACAS	m2	204.41	29.13	5954.46
04.14.13.04	PINTURA OLEO MATE 2 MANOS EN VIGAS	m2	273.69	29.13	7972.59
04.14.13.05	PINTURA OLEO MATE 2 MANOS EN CIELORRASO	m2	91.2	29.13	2656.66
04.14.13.06	BASE DE IMPRIMANTE EN MUROS (UNA MANO)	m2	741.61	15.55	11532.04
04.14.13.07	BASE DE IMPRIMANTE EN COLUMNAS (UNA MANO)	m2	525.71	19.78	10398.54
04.14.13.08	BASE DE IMPRIMANTE EN VIGAS (UNA MANO)	m2	301.06	19.78	5954.97
04.14.13.09	BASE DE IMPRIMANTE EN CIELORRASO (UNA MANO)	m2	100.32	19.78	1984.33
04.14.13.10	PINTURA BARNIZ DOS MANOS EN PUERTAS DE MADERA	m2	62.16	24.14	1500.54
04.14.14	SISTEMA DE TRATAMIENTO Y ESTERILIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS				
04.14.14.01	EQUIPOS DE ESTERILIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS				
04.14.14.01.01	ADQUISICION E INSTALACION DE AUTOCLAVE, integrado con				



CERTIFICA que es copia fiel del Original
FECHA 27 MAR 2026
ADELITA ENRIETA AREVALO
SECRETARIO DE LEGISLACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Enrique Trepel, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026



de Estudios y Proyectos del GORE-LORETO. La Contratista CSSL, con CARTA N°009-2026-CSSL (09/02/2026), remite a la Supervisión la DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 A EFECTOS DE QUE SE DISPONGA SU TRÁMITE DE APROBACIÓN, para ello la Contratista CSSL indica lo siguiente: Sobre el particular, mediante el OFICIO N°086-2026-GRL-GGR-GRAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad devuelve a la Gerencia Regional de Infraestructura los expedientes técnicos de los adicionales de Obra N°05 y N°06 con sus respectivos Deductivos señalando que, no cumplirían con lo dispuesto en los Numerales 205.1° y 205.11° del Artículo 205° del Reglamento precitado. Es en ese contexto que corresponde precisar que el Numeral 205.1° del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, conforme a las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público; con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quién se hubiera delegado dicha atribución; y siempre que los montos de dichas prestaciones, descontando los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. De igual forma el numeral 205.11° del citado Reglamento dispone que el contratista, mediante anotación en el cuaderno de obra, solicita la ejecución de mayores metrados, los Cuales son autorizados por el supervisor siempre que no se superar el límite establecido en el numeral 206.7° del artículo 206°, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y de las prestaciones adicionales de obra, descontando los presupuestos deductivos vinculados. Asimismo, el monto a pagarse por la ejecución de mayores metrados se computa para el cálculo del límite de aprobación de los adicionales previsto en el Numeral 34.5° del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Según el Literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del adicional respecto del contrato original, en contratos sujetos a la Ley N°30225, se efectúa considerando únicamente los presupuestos adicionales de obra previamente aprobados por la Entidad, los adicionales aprobados por la Contraloría General de la República y aquellos adicionales en trámite que cuenten con conformidad técnica y Legal vigente. Por lo tanto, el Adicional de Obra N°05 no debe ser considerado en el referido cálculo, al encontrarse formalmente observada y carecer hasta el momento de conformidad técnica y Legal, en ese sentido esta Supervisión indica que la incidencia histórica acumulada asciende a 8.8399% < al quince por ciento (15%), por lo que no resulta exigible la autorización previa de la C.G.R, para la ejecución y pago de la Prestación Adicional de Obra N°06, puesto que para el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada, únicamente se ha considerado aquellas prestaciones adicionales de obra que cuentan con aprobación expresa de la Entidad o que encontrándose en trámite disponen de conformidad técnica y legal vigente, conforme a lo previsto en el literal b) del Numeral 6.6.2 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST. En efecto, esta Supervisión posteriormente efectuó la verificación, revisión y pronunciamiento al respecto, de conformidad al Artículo 205° del RLCE., del Expediente Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante N°06, el cual asciende a la suma de S/. 1,117,579.95, siendo la incidencia parcial del 0.9484% del presupuesto contratado, de la misma manera el Presupuesto del Deductivo Vinculante comprende la suma de S/. 8,180,307.64, de incidencia parcial negativa de -6.94161%. Por lo tanto, el Adicional de obra N°06 y Deductivo Vinculante N°06 para cumplir con las metas del expediente técnico asciende al monto neto efectivo de S/. -7,062,727.69, con una incidencia negativa efectiva del -5.99325% respecto del monto contratado, siendo la incidencia histórica acumulada de 8.8399% (incluyendo Deductivos, Adicional N°01, Adicional N°02, Adicional N°03, Adicional N°04, Adicional N°06 y Mayores Metrados 01), siendo así menor al 15% de monto del contrato original (8.8399% < 15.00%).



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026



Los Especialista de Instalaciones Sanitarias y de Equipamiento Médico de la Supervisión ingenieros Gabriel Francisco Céspedes Ludeña y Jaime Bernilla Tinco respectivamente, evaluaron la documentación presentada por el Representante Común de la Contratista mediante CARTA N°009-2026-CSSL, y presentaron los siguientes informes: INFORME N° 015-2026-JEVC-GFCL/EIS (12/02/2026), recepcionada en la misma fecha, en donde indica: "El Expediente de la Prestación Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante N°06 cuenta con la conformidad técnica de la supervisión de obra y del área usuaria de la Entidad, no habiendo sido objeto de observación expresa por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, habiéndose dispuesto únicamente su devolución al Área Técnica sin una motivación específica que sustente dicha medida. En ese contexto, corresponde a la Entidad continuar con el trámite correspondiente respecto a la Prestación Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante N°06", y el INFORME N°042-2026-JEVC/EQ/IJBT, en donde indica: "Se concluye con la CONFORMIDAD a la devolución de expediente técnico de la prestación adicional de obra N°06 deductivo de obra N°06 a efectos de que prosiga su trámite de aprobación. La supervisión en la especialidad de Equipamiento Médico da una OPINIÓN FAVORABLE, dando CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO, en tal sentido, para su aceptación y comunicación a la entidad", a la necesidad de ejecutar obras adicionales por modificaciones e incompatibilidades del expediente técnico contractual, generadas en las partidas que comprenden las Especialidades de Instalaciones Sanitarias y Equipamiento Médico.

Cuadros de partidas en Deductivos de obra, para el ADICIONAL DE OBRA N°03

CUADRO 01 DEDUCTIVO – INSTALACIONES DE COMUNICACIONES

DEDUCTIVO DE OBRA N°06-SISTEMA DE TRATAMIENTNO DE RESIDUOS SÓLIDOS	
OBRA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SAN LORENZO, RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO.
Contratista :	CONSORCIO SALUD SAN LORENZO
RESIDENTE:	ING. LEONCIO ALBERTO GÓMEZ MEGO
SUPERVISOR:	ING. CLAUDIO VÁSQUEZ FERNÁNDEZ

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	und	Metrad s	P. UNIT. REFER. S/.	Presupuesto Referencial S/.
4	SUB PRESUPUESTO 04: INSTALACIONES SANITARIAS				
04.14	PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS				
04.14.01	MOVIMIENTO DE TIERRA				
04.14.01.01	EXCAVACION				
04.14.01.01.01	EXCAVACION SIMPLE MANUAL	m3	138.33	43.79	6,057.47
04.14.01.02	RELLENO				
04.14.01.02.01	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	46.79	40.76	1,907.16
04.14.01.03	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO				
04.14.01.03.01	NIVELACION Y APISONADO INTERIOR	m2	54.50	10.97	597.87
04.14.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				
04.14.01.04.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO	m3	172.91	23.13	3,999.41
04.14.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
04.14.02.01	CIMENTOS CORRIDOS				
04.14.02.01.01	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA CIMENTOS CORRIDOS	m3	76.40	497.17	37,983.79
04.14.02.02	SOLADOS				
04.14.02.02.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADO E=0.10 M.	m2	54.50	53.95	2,940.28
04.14.02.03	SOBRECIMENTOS				
04.14.02.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 P/SOBRECIMENTOS	m3	2.79	541.00	1,509.39
04.14.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SOBRECIMENTOS	m2	31.14	43.97	1,369.23
04.14.02.04	FALSO PISO				



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026



04.14.14.02	EQUIPOS DE PESAJE DE RESIDUOS SOLIDOS				
04.14.14.02.01	BALANZA DE PLATAFORMA FUERZA 100KG E-102	und	1.00	4000	4000
04.14.14.03	EQUIPOS DE TRANSPORTE INTERNO DE RESIDUOS SOLIDOS				
04.14.14.03.01	CONTENEDORES DE RESIDUOS SOLIDOS COLOCADOS EN OBRA	und	12.00	3000	36000
04.14.14.04	MOBILIARIO				
04.14.14.04.01	ESCRITORIO DE MELAMINA	und	4.00	2000	8000
04.14.14.04.02	MUEBLE ALTO DE USO MULTIPLE M-165	und	4.00	2500	10000
04.14.14.04.03	COMPUTADORA personal procesador 4 nucleos 2.4GHZ, placa base BUS 800 MB, memoria RAM 4GB.	und	4.00	4500	18000
04.14.14.04.04	SILLA GERENCIAL	und	4.00	1000	4000
COSTO DIRECTO					4,740,067.73
GASTOS GENERALES			19.9220%		
UTILIDAD			10.0000%		474,006.77
TOTAL PRESUPUESTO REFERENCIAL					5,214,074.50
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)			18.00%		938,533.41
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATADO (Ejecución de Obra)					6,152,607.91

PRESUPUESTO EQUIPAMIENTO MÉDICO - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SAN LORENZO; RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO.
OBRA
CONTRATISTA: CONSORCIO SALUD SAN LORENZO
RESIDENTE: ING. LEONCIO ALBERTO GÓMEZ MEGO
SUPERVISOR: ING. CLAUDIO VÁSQUEZ FERNÁNDEZ

ITEM.	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND.	METRADO FINAL	P. UNIT. REFER. S/.	PRESUPUESTO REFERENCIAL S/.
8	SUB PRESUPUESTO 08: EQUIPAMIENTO				
8.121	UNIDAD DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS	und	1	1,585,247.40	1,585,247.40
1	COSTO DIRECTO				S/ 1,585,247.40
2	MONTAJE, INSTALACION, ENERGIA, COMBUSTIBLE Y PRUEBAS EN VACIO	9.4000%			S/ 149,013.26
3	SUB TOTAL 1 (1+2)				S/ 1,734,260.66
4	TRANSPORTE Y ALMACEN PROVISIONAL (5.5 % ITEM 3)	5.5000%			S/ 95,384.34
5	SEGUROS AL TRANSPORTE Y ALMACEN (10% ITEM 4)	10.0000%			S/ 9,538.43
6	SUB TOTAL 2 (3+4+5)				S/ 1,839,183.43
7	UTILIDAD Y HONORARIOS	5.0000%			S/ 91,959.17
TOTAL EQUIPAMIENTO (6+7)					S/ 1,931,142.60
UTILIDAD					S/ 96,557.13
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATADO (Ejecución de Obra)					S/ 2,027,699.73

Cuadros de partidas Adicionales de obra, para el ADICIONAL DE OBRA N°06 – PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	Metrado
	ADICIONAL DE OBRA N° 06		
01	INSTALACIONES SANITARIAS		
01.01	PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOCONTAMINANTES		
01.01.01	UNIDAD DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS	und	1.00

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°06-PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS



27 MAR 2026

[Signature]

Amazonas
Rios
Resque Tropical, Alvarado, Huaral del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026



S10 Página 1

PRESUPUESTO ADICIONAL N°06-PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Presupuesto 0501006

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED DE SALUD DATEM DEL MARAÑON, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO"



Subpresupuesto 018

ADICIONAL DE OBRA N° 06 - PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Cliente GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Costo al 10/08/2023

Lugar LORETO - DATEM DEL MARADON - BARRANCA



ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	INSTALACIONES SANITARIAS				808,678.50
01.01	PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOCONTAMINANTES				808,678.50
01.01.01	UNIDAD DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS	und	1.00	808,678.50	808,678.50
COSTO DIRECTO					808,678.50
GASTOS GENERALES 7.1172042%					57,555.30
UTILIDAD (10%)					80,867.85
SUB TOTAL					947,101.65
IGV (18%)					170,478.30
PRESUUESTO TOTAL					1,117,579.95



El monto del Presupuesto **ADICIONAL DE OBRA N°06-PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS** asciende a la suma de S/ 1,117,579.95 (UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 95/100 SOLES) QUE INCLUYE EL IGV, el cual ha sido calculado a la fecha del valor referencial del presupuesto principal.

COMPONENTE DE LOS GASTOS GENERALES	MONEDA NACIONAL	
	S/.	%
COSTO DIRECTO	808,678.50	
1. GASTOS GENERALES		
A. GASTOS FIJOS	6,255.96	0.773602859%
No directamente relacionados con el tiempo		
B. GASTOS VARIABLES	51,299.34	6.343601320%
Directamente relacionados con el tiempo		
TOTAL DE GASTOS GENERALES	57,555.30	7.1172042%
UTILIDAD	80,867.85	10.00000%
PRESUPUESTO REFERENCIAL SIN IGV	947,101.65	
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	170,478.30	18.0000%



Formulas Polinómicas		Adicionales				Mayores Melrados			Deductivos				Resumen			
Item	Descripción	Nº.01	Nº.02	Nº.03	Nº.05	TOTAL	Nº.01	Nº.02	TOTAL	Nº.01	Nº.02	Nº.03	Nº.05	TOTAL	TOTAL	INCIDENCIA
001	Obras Provisionales					0.00								0.00	0.00	0.00%
002	Estructuras					0.00								0.00	0.00	0.00000%
003	Arquitectura					0.00								0.00	0.00	0.00000%
004	Instalaciones Sanitarias				1,117,579.95	1,117,579.95								0.00	1,117,579.95	0.9184%
005	Instalaciones Electricas					0.00								0.00	0.00	0.0000%
006	Instalaciones Mecánicas					0.00								0.00	0.00	0.0000%
007	Instalaciones de Comunicaciones					0.00								0.00	0.00	0.0000%
008	Equipamiento					0.00								0.00	0.00	0.00%
Total S/.		0.00	0.00	0.00	1,117,579.95	1,117,579.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,579.95	0.91833%
Incidencia		0.00%	0.00%	0.00%	0.95%	0.95%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.91833%	<15%



27 MAR 2026
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Rio Amazonas
Banco Tropical, Maravilla Natural del Marañón

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026

PORCENTAJE DE INCIDENCIA PARCIAL EFECTIVA DEL ADICIONAL 06 - PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El porcentaje de Incidencia PARCIAL EFECTIVA a la fecha del ADICIONAL N° 06-PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, es de -5.99325%, siendo así menor al 15% de monto del contrato original.

Ubicación	Loreto	Datem del Marañón	Baranca	San Lorenzo	Fin Contractual	14/01/2025	001 Obras Provisionales	3,506,282.46								
Contratista	CONSORCIO SALUD SAN LORENZO			Contrato N° 031 - 2023-GRL-GRI	Ampliación de Plazo	230	002 Estructuras	12,404,514.58								
Firma de Contrato	13/10/2023 : Entrega de Terreno : 19.10.2023				Suspensión de Plazo	29	003 Arquitectura	26,651,914.15								
Residente	Ing. Leoncio Alberto Gómez Mego			CIP No: 70832	Fin con Ampliaciones	30/09/2026	004 Instalaciones Sanitarias	14,273,236.36								
Supervisor	Ing. Claudio Vasquez Fernandez			CIP No: 72130	Estado de Obra/Servicio		005 Instalaciones Eléctricas	4,765,624.74								
							006 Instalaciones Mecánicas	4,698,726.98								
							007 Instalaciones de Comunic.	7,436,857.68								
							008 Equipamiento	44,107,450.10								
							Monto Contractual	117,844,607.00								
Formulas Polinómicas		Adicionales				Mayores Metrados		Deductivos				Resumen				
Item	Descripción	No.01	No.02	No.04	No.06	TOTAL	No.01	No.02	TOTAL	No.01	No.02	No.04	No.06	TOTAL	TOTAL	INCIDENCIA
001	Obras Provisionales					0.00								0.00	0.00	0.00%
002	Estructuras					0.00								0.00	0.00	0.00000%
003	Arquitectura					0.00								0.00	0.00	0.00000%
004	Instalaciones Sanitarias				1,117,579.95	1,117,579.95							6,152,607.91	6,152,607.91	-5,035,027.96	-4.2726%
005	Instalaciones Eléctricas					0.00								0.00	0.00	0.00000%
006	Instalaciones Mecánicas					0.00								0.00	0.00	0.00000%
007	Instalaciones de Comunicaciones					0.00								0.00	0.00	0.00000%
008	Equipamiento					0.00							2,027,699.73	2,027,699.73	-2,027,699.73	-1.72%
Total SI.		0.00	0.00	0.00	1,117,579.95	1,117,579.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,180,307.64	8,180,307.64	-7,062,727.69	-5.99325%
Incidencia		0.00%	0.00%	0.00%	0.95%	0.95%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	6.94%	6.94%	-5.99325%	<15%

PORCENTAJE DE INCIDENCIA HISTÓRICA ACUMUALDA HASTA EL ADICIONAL 06 - PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para ello, como supervisor debo indicar lo siguiente: Según el Literal b) del Numeral 6.6.2° de la Directiva N°010-2023-CG/VCST, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del adicional respecto del contrato original, en contratos sujetos a la Ley N°30225, se efectúa considerando únicamente los presupuestos adicionales de obra previamente aprobados por la Entidad, los adicionales aprobados por la Contraloría General de la República y aquellos adicionales en trámite que cuenten con conformidad técnica y Legal vigente. Por lo tanto, el Adicional de Obra N°05 no debe ser considerado en el referido cálculo del cuadro que se adjunta a continuación, al encontrarse formalmente observada y carecer hasta el momento de conformidad técnica y Legal, en ese sentido esta Supervisión indica que la incidencia histórica acumulada asciende a 8.8399% < al quince por ciento (15%), por lo que no resulta exigible la autorización previa de la C,G,R, para la ejecución y pago de la Prestación Adicional de Obra N°06, puesto que para el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada, únicamente se ha considerado aquellas prestaciones adicionales de obra que cuentan con aprobación expresa de la Entidad o que encontrándose en trámite disponen de conformidad técnica y legal vigente, conforme a lo previsto en el literal b) del Numeral 6.6.2 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST. Es por ello que, la prestación adicional que ha sido formalmente observada y devuelta para su reformulación como el Adicional N°05 no debe ser incorporado en dicho cálculo al no contar con conformidad técnica ni legal, el cual se encuentra registrado en el respectivo expediente. En efecto, la eventual tramitación y aprobación del Adicional N°05, no afecta el



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DEL ORIGINAL
FECHA 27 MAR. 2026
ADELINA TENENOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Venezuela Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén, 27 de marzo del 2026

fragmentación ni elusión del control previo de la Contraloría General de la República, toda vez que su evaluación se realiza de manera integral, Objetiva y conforme a los límites porcentuales establecidos en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, realizado el deslinde técnico y legal se llega a determinar que el **porcentaje de Incidencia histórica acumulada a la fecha del ADICIONAL N° 06-PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, es del 8.8399% (incluyendo Deductivos, Adicional N°01, Adicional N°02, Adicional N°03, Adicional N°04, Adicional N°06 y Mayores Metrados 01), siendo así menor al 15% de monto del contrato original.**

PORCENTAJE DE INCIDENCIA HISTORICA ACUMULADA																	
DATOS GENERALES										EJECUCIÓN CONTRACTUAL							
Entidad	Gobierno Regional de Loreto						Plazo Contractual de Ejecución de Obra				ADELANTOS SIN IGV		MONTO (S/)				
Tipo de Proceso	Contratación Directa N°006-2013-CSO-GRL						Fecha Inl Obra		16/01/2024		a) Directo		11,784,450.70				
Obra	Saldo de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud San Lorenzo - Red de Salud Dalem, Distrito de Barranca, Provincia de Otello del Marañón, Departamento de Loreto"						Plazo de Ejec.		365		b) Materiales		23,568,921.40				
											PRESUPUESTO SIN IGV		MONTO (S/)				
Ubicación	Loreto - Dalem del Marañón		Barranca		San Lorenzo		Fin Contractual		14/01/2025		001 Obras Provisionales		3,506,282.46				
Contralista	CONSORCIO SALUD SAN LORENZO						Contrato N° 011-2023-GRL-GRI		Ampliaciones de Plazo		345		002 Estructuras		12,404,514.58		
Firma de Contrato	13/10/2023		Entrega Terreno		19.10.2023		Suspensión Plazo		84		003 Arquitectura		26,651,914.15				
Residente	Ing. Leoncio Alberto Gómez Mego		CIP No.		70812		Fin con Ampliac		20/03/2027		004 Instalaciones Sanitarias		11,273,236.36				
Supervisor	Ing. Claudio Vazquez Fernandez		CIP No.		77130		Estado de Obra		En ejecución y Almorada		005 Instalaciones Eléctricas		4,765,624.74				
											006 Instalaciones Mecánicas		4,698,726.93				
											007 Instalac. Comunicaciones		7,436,857.63				
											008 Equipamiento		41,107,450.10				
											Monto Contractual		117,844,607.03				
Formulas Polinómicas		Adicionales					Mayores Metrados		Deductivos						Resumen		
Item	Descripción	N°01	N°02	N°03	N°04	N°05	TOTAL	N°06	TOTAL	N°01	N°02	N°03	N°04	N°05	TOTAL	TOTAL	INCIDENCIA
001	Obras Provisionales						0.00		0.00						0.00	0.00	0.00%
002	Estructuras		727,369.06				727,369.06	1,315,022.44	1,315,022.44						585,244.60	1,517,146.81	1.28741%
003	Arquitectura						0.00	403,655.65	403,655.65						0.00	403,655.65	0.34253%
004	Instalaciones Sanitarias					1,117,579.95	1,117,579.95	75,667.33	75,667.33						6,152,607.91	4,369,360.63	-1.2684%
005	Instalaciones Eléctricas						0.00		0.00						0.00	0.00	0.0000%
006	Instalaciones Mecánicas	5,143,380.40		6,252,538.38			11,395,918.78			1,579,327.40		1,850,001.47			3,438,328.87	1,956,589.99	6.7510%
007	Instalac. de Comunicaciones				13,193,118.43		13,193,118.43						5,666,162.00		5,666,162.00	7,526,956.43	6.3872%
008	Equipamiento						0.00		0.00					2,027,639.73	2,027,639.73	-2,027,639.73	-1.12%
Total S/		5,143,380.40	727,369.06	6,252,538.38	13,193,118.43	1,117,579.95	26,433,966.61	1,854,348.77	1,854,348.77	1,579,327.40	585,244.60	1,850,001.47	5,666,162.00		10,103,077.84	17,871,244.23	15.15%
Incidencia		4.16%	0.62%	5.31%	11.20%	0.94%	22.43%	1.57%	1.57%	1.34%	0.50%	1.30%	4.81%	6.84%	15.15%	8.8399%	<15%

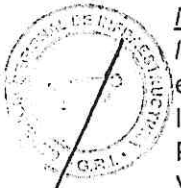
CONCLUSIONES. - Se concluye que, según el Literal b) del Numeral 6.6.2° de la Directiva N°010-2023-CG/VCST, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del adicional respecto del contrato original, en contratos sujetos a la Ley N°30225, se efectúa considerando únicamente los presupuestos adicionales de obra previamente aprobados por la Entidad, los adicionales aprobados por la Contraloría General de la República y aquellos adicionales en trámite que cuenten con conformidad técnica y Legal vigente. Por lo tanto, el Adicional de Obra N°05 no debe y no fue considerado en el referido cálculo de la incidencia histórica acumulada, al encontrarse formalmente observada y carecer hasta el momento de conformidad técnica y Legal, en ese sentido esta Supervisión indica que la incidencia histórica acumulada asciende a 8.8399% <al quince por ciento (15%), por lo que no resulta exigible la autorización previa de la C,G,R, para la ejecución y pago de la Prestación Adicional de Obra N°06, puesto que para el cálculo del



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026



porcentaje de incidencia acumulada, únicamente se ha considerado aquellas prestaciones adicionales de obra que cuentan con aprobación expresa de la Entidad o que encontrándose en trámite disponen de conformidad técnica y legal vigente, conforme a lo previsto en el literal b) del Numeral 6.6.2 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST. Es por ello que, la prestación adicional que ha sido formalmente observada y devuelta para su reformulación como el Adicional N°05 no debió y no fue incorporado en dicho cálculo al no contar con conformidad ni técnica ni legal, el cual se encuentra registrado en el respectivo expediente. En efecto, la eventual tramitación y aprobación de este Adicional de Obra N°06 no implica fragmentación ni elusión del control previo de la Contraloría General de la República, toda vez que su evaluación se realizó de manera integral, objetiva y conforme a los límites porcentuales establecidos en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. - Se concluye que, la Contratista CSSL, ha efectuado la presentación del expediente adicional de obra N°06 y Deductivo Vinculante de obra N°06-Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, la misma que ha realizado el análisis de marcado y cotizó todos los insumos y equipos no previstos en expediente contractual y elaboró el presupuesto del referido adicional y al respecto esta Supervisión por intermedio de nuestros especialistas en Instalaciones Sanitarias y Equipamiento Médico ingenieros Gabriel Francisco Céspedes Ludeña y Jaime Raúl Bernilla Tinco respectivamente efectuaron la revisión y evaluación correspondiente. En efecto, se concluye que la Contratista CSSL no ha tenido días calendario de retraso en la entrega del Expediente Adicional N°06, dado que lo hizo dentro del plazo que estipula la Ley. - Se concluye que, esta Supervisión, de acuerdo a la evaluación técnica realizada por nuestros especialistas en Instalaciones Sanitarias y Equipamiento Médico emitieron opiniones de CONFORMIDAD para la correcta ejecución del Expediente Técnico del Adicional de obra N°06 con Deductivo Vinculante N°06-Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, correspondiente a la Especialidad de Instalaciones Sanitarias, formulado por el Contratista, surgido de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra, en las partidas contenidas en el componente 04.00.00 INSTALACIONES SANITARIAS, en ese sentido esta Supervisión REMITE CONFORMIDAD A LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°06-PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS. - Se concluye que, en concordancia a lo estipulado en el Numeral 205.1° del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, esta Supervisión da su CONFORMIDAD a la Presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°06 con Deductivo Vinculante N°06-Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, toda vez que, respecto a la incidencia tenemos los siguientes resultados:

- Índice del Porcentaje de incidencia PARCIAL del adicional N°06 es del 0.9484%, menor al 15% de monto del contrato original.
- Índice del Porcentaje de incidencia PARCIAL EFECTIVA del adicional N°06, con Deductivo Vinculante N°06 es del -5.9933%, menor al 15% de monto del contrato original.
- Índice del Porcentaje de Incidencia HISTÓRICA ACUMULADA a la fecha del ADICIONAL N° 06-PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS es del 8.8399% incluyendo sendos Deductivos, Adicional N°01, Adicional N°02, Adicional N°03, Adicional N°04, Adicional N°06 y Mayores Metrados 01, siendo así menor al 15% de monto del contrato original (8.8399% < 15.00%) (...).

Que, mediante Informe N° 010-2026-GRL-GRI-SGREyP/HKPJ, (folio 592 al 604) de fecha 19 de enero del 2026, suscrito por la Ingeniera Civil Ivar HELEN KATYRIA PIÑA JESUS, quien ha emitido su Informe en cumplimiento a lo indicado en el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) que señala opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta"; es por ello que en el citado Informe ha concluido lo siguiente:



27 MAR 2026

AREVALO

Rio Amazonas
Parque Tropical, maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026



concordancia a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita al Proyectista su pronunciamiento respecto a la Prestación Adicionales de Obra N°06 con Deductivo Vinculante N°06, sin embargo, hasta la fecha no se tiene respuesta del mismo. Por lo tanto, la Entidad deberá remitir la Opinión correspondiente. Asimismo, se indica que la prestación Adicional de Obra N°05, ya se encuentra presentado por el Contratista y Supervisión de Obra (Se adjunta Hoja de Ruta). 2) Luego de la revisión y evaluación realizada, se remite la Opinión FAVORABLE a la solución técnica presentada por el contratista, en la prestación Adicional N°06 y Deductivo Vinculante N°06-Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos. 3) El presupuesto del Adicional de Obra N°06, asciende a la suma de S/1'117,579.95 (UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 95/100 SOLES), con precios al mes de mayo del 2023 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario. 4) El presupuesto del Deductivo Vinculante N°06, asciende a S/ 8'180,307.64 (Ocho Millones Ciento Ochenta Mil Trescientos Siete con 64/100 Soles), con un plazo de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro (444) días calendario. 5) El presupuesto del Adicional Neto de Obra N°06, es - S/ 7'062,727.69 (Siete Millones Sesenta y Dos Mil Setecientos Veintisiete con 69/100 Soles), con precios al mes de mayo del 2023, y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y plazo de Deductivo de Cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) días calendario, plazos que serán analizados y actualizado en la ejecución de la Obra, presenta una Incidencia con respecto al monto Contractual de -5.993% y una Incidencia Total con las prestaciones Adicionales, Deductivos y Mayores Metrados de 5.112%; ratificado mediante Informe N° 013-2026-GRL-GRI-SGREyP/IS-AMMQ (folio 750-770), de fecha 02 de marzo del 2026, suscrito por el Ingeniero Sanitario Alexis Michel Montenegro Quiroz, de la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, quien ha señalado lo siguiente: "(...) En ese sentido, se evidencia cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, conforme a la documentación obrante en autos. Sobre el monto del Adicional y Deductivo Vinculante N°06-Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Adicional N°06: S/ 1,117,579.95 (Un Millón Ciento Diecisiete Mil Quinientos Setenta y Nueve con 95/100 Soles, incluido IGV), con precios al mes de mayo del 2023 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario. Deductivo Vinculante N°06: S/ 8,180,307.64 (Ocho Millones Ciento Ochenta Mil Trescientos Siete con 64/100 Soles, incluido IGV), con un plazo de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro (444) días calendarios. Adicional Neto: S/ 7,062,727.69 (Siete Millones Sesenta y Dos Mil Setecientos Veintisiete con 69/100 Soles), con precios al mes de mayo del 2023, y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y plazo de Deductivo de Cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) días calendario, plazos que serán analizados y actualizado en la ejecución de la Obra. Se determina que el efecto financiero neto es reductor del monto contractual, no generando incremento presupuestal respecto del contrato original. Sobre el porcentaje de incidencia. Incidencia parcial del Adicional N°06: 0.94835% Incidencia parcial efectiva (con deductivo): -5.99325%. Incidencia histórica acumulada (sin considerar el Adicional N°05 formalmente observado); 8.8399% inferior al límite del 15% establecido en el artículo 205 del Reglamento El cálculo se ha efectuado conforme al literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST, considerando únicamente adicionales aprobados y aquellos en trámite con conformidad técnica y legal vigente. La causal del presente adicional es por Deficiencias en el Expediente Técnico de Obra. En tanto la incidencia acumulada no supera el 15% del monto del contrato original, y considerando que el Adicional N°05 carece de conformidad técnica y legal vigente al encontrarse observado, no corresponde requerir autorización previa de la CGR para la ejecución del Adicional N°06, sin perjuicio del control concurrente o posterior que pudiera efectuarse (...)"

Que, según la anotación realizada por el Residente de Obra, en los Asientos cuaderno de Obra N°s 314,315 y 316, el presente Adicional de Obra N° 06, consiste en: "Asiento N°314 del Residente de fecha 10/11/2025: "Dejo expresa constancia que, sobre la base de los Informes Técnicos N° 033-2025-CONSORCIO SALUD SAN LORENZO I/ALRM-II.SS y, N°032-2025-CIDRH/IE de los especialistas en Instalaciones Sanitarias y en Equipamiento Médico, el cual cuentan con mi conformidad y de mi Informe Técnico en mi condición de residente de obra, se han identificado inconsistencias sustantivas en el diseño de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Biocontaminados (PTRS) que evidencian errores y deficiencias del expediente técnico de obra. En particular, se verifica duplicidad de soluciones



27 MAR. 2026

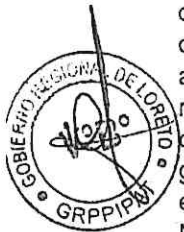
[Signature]

Rio Amazonas
Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026



entre especialidades, incongruencia entre memoria de cálculo y documentación contractual, y ausencia de compatibilización integral, lo que hace inviable ejecutar la PTRS en los términos actualmente previstos en el expediente técnico de obra y exige su reformulación para garantizar la funcionalidad y la bioseguridad del establecimiento" "Asiento N°315 del Residente de fecha 10/11/2025: "Concretamente, la especialidad de Equipamiento Médico dimensiona una demanda del orden de 108.96 litros (3x40 litros) mientras sus especificaciones, metrados y presupuesto consignan una sola unidad de 80 litros, configurándose una discordancia material que impide la trazabilidad técnico-económica. A su vez, la especialidad de instalaciones sanitarias prevé un equipo cercano a 1000 litros sin memoria contractual que justifique tal capacidad, coexistiendo dos soluciones con alcances y capacidades disímiles. Esta duplicidad funcional y la ausencia de sustentación homogénea impiden determinar el número y la capacidad real de las unidades de tratamiento requeridas por la carga efectiva del establecimiento. Asimismo, se constata que el emplazamiento y los flujos previstos para la PTRS contravienen condicionantes de la NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 (infraestructura y segregación de circulaciones, ventilación, barreras sanitarias y control de accesos), y que el manejo proyectado no asegura cumplimiento de la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA en cuanto a la gestión integral de residuos en establecimientos de salud. Tales desalineamientos, sumados a la falta de compatibilidad con la "UPS Salud Ambiental", obligan a recalcular, con parámetros normativos explícitos, las tasas de generación, densidades, régimen operativo y ciclos de tratamiento, para definir con rigor el número de equipos y su capacidad útil, así como la implantación y las prestaciones auxiliares asociadas". Asiento N°316 del Residente de fecha 10/11/2025: "En aplicación del principio de legalidad y de la literalidad normativa, califico estas inconsistencias como deficiencias del expediente técnico conforme al numeral 34.5 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, resultando técnica y jurídicamente necesaria e indispensable la ejecución de una PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA con sus DEDUCTIVOS VINCULADOS, de acuerdo con el artículo 205 del Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias. La prestación adicional deberá unificar la solución bajo una sola especialidad responsable, rehacer la memoria de cálculo con sustento trazable, actualizar especificaciones, metrados, planos y presupuesto, y depurar las partidas redundantes de las especialidades de Instalaciones Sanitarias y de Equipamiento Médico, asegurando coherencia documental y cumplimiento normativo. Por lo expuesto, anoto la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra referida a la PTRS, derivada de errores y deficiencias del expediente técnico, con los deductivos vinculados que correspondan, dejando constancia que el rediseño deberá adecuarse estrictamente a la NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 y a la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA, así como a las exigencias de operación y bioseguridad del establecimiento de salud, para asegurar el cumplimiento de la meta de la obra principal. Se agregan como sustento los informes especializados citados y el informe del suscrito"; de los asientos se aprecia que el presente Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 06, es por la causal de deficiencias en el Expediente Técnico, y que es necesario e indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto; tiene una incidencia de -5.99325%; por lo que cumple con lo que señala el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - "Anexo de definiciones" define a la "Prestación adicional de obra" como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"; se debe precisar que los funcionarios, servidores públicos e ingenieros, que elaboraron los informe correspondiente que generó el presente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, son los responsables de la parte técnica, y cualquier error que pudiera generar el presente Expediente Adicional;

Que, el presente adicional de obra, se anotó la necesidad mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 316 (10/11/2025), por el Residente de Obra, y ratificado la necesidad mediante el Asiento del Cuaderno de obra N° 317 (12/11/2025), por el Supervisor de Obra; asimismo, mediante Carta N° 157-2025-JEVC-HOST/SAN -LORENZO (folio536), se remitió a la Entidad el Informe N° 103-2025-JS-JEVC/CVF, sobre el sustento de la ratificación de la necesidad; el Consultor de Obra- Supervisor de Obra, mediante Carta N° 034-2026-JEVC-HOSP/SAN-LORENZO de fecha 12 febrero del 2026,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén, 27 de marzo del 2026



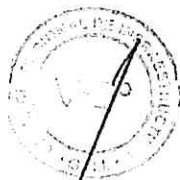
presente el Informe de Conformidad; Informe N° 027-2026-JS-JEVC/CVF; por otro lado, la Entidad y el proyectista ha emitido informe de la SOLUCION TECNICA, que son los siguiente: Informe N° 010-2026-GRL-GRI-SGREyP/HKPJ e Informe N° 013-2026-GRL-GRI-SGREyP/IS-AMMQ, en este caso no hay necesidad de la emisión del certificación de crédito presupuestario, debido que el adicional tiene una incidencia negativa de -5.99325%, debo precisar que se tiene una incidencia acumulada 14,8331% que corresponde a los Adicionales 01, 02, 03, 04, y un mayor metrado; sin embargo, al hacerse el cálculo de incidencia con el presente adicional y deductivo vinculante se tiene una incidencia de 8.8399% del monto del contrato original, que más adelante haremos el cálculo; aún no se aprobó el adicional 05, es por ello que no se incrementó la incidencia; siendo ello así, se colige que se ha cumplido con lo que señala el numeral 205.1 y 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (vigente en su momento), también con el numeral 34.4 y 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, que regula la incidencia que puede ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original; siendo así, corresponde aprobar mediante la presente resolución;



Calculo de la incidencia acumulada.

Que, la DIRECTIVA N° 010-2023/CG/VCST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", literal b) del numeral 6.6.2 establece la formula de calculo de incidencia acumulada es lo siguiente:

- b) Para contratos en que se aplique la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias, así como la normativa de Reconstrucción con Cambios (RCC)



El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$



- % = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
- PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.
- MM = Monto por mayores metrados, que no provengan de una variación del expediente técnico, autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios (*).
- PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
- MC = Monto del contrato original.



27 MAR 2026

[Signature]
JOSE ANEVALO

Rio Amazonas
Tiempo Tropical, Naturaleza Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026



A la luz de lo descrito se tiene que el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra, se efectúa conforme a la formula antes indicada; en ese sentido, la tenemos las valorizaciones N°s 01, 02, 03 y 04; además de mayores metrados, que en total suma 14.8331%, sin embargo, con la aprobación del Adicional y deductivo vinculado tenemos una incidencia del Presupuesto Deductivo Vinculado, en -5.99325%, del monto contractual, en esa línea de ideas, si utilizamos la formula antes descrita, tenemos una incidencia de 8.8399% de porcentaje de adicional acumulado, que es menor al 15% del monto del contrato original;

Se hace el cálculo de incidencia, conforme a la formula:



Así tenemos:

$$\% = PA.1 = 5\,143,380.48 + PA.2 = 727,369.06 + PA.3 = 6\,252,538.38 + PA.4 = 13\,193,118.43 + PA.6 = 1\,117,579.95$$
$$MM = 1\,854,345.42 - PDV.1 = 1\,579,327.40 + PDV.2 = 585,244.69 + PDV.3 = 1\,860,001.47 + PDV.4 = 5,666,162.00 + PDV.6 = 8\,180,307.64$$

117 844,607.00

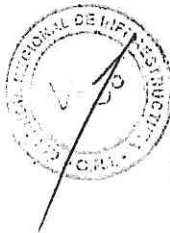
X 100

$$\% = 8.8399\%$$
 de incidencia acumulada.



La incidencia sale igual al calculado por el Supervisor de Obra, en su Carta N° N009-2026-CSSL, y demás documentos técnicos;

Que, mediante **DIRECTIVA N° 010-2023/CG/VCST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA"**, aprobado con **Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG**, en las Disposiciones Generales, numeral 6.4 - **Prestación adicional de obra y causales que la originan**, señala: "Una prestación adicional de obra (PAO) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". Las prestaciones adicionales de obra se originan por: **a) Deficiencias del expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**"; en el presente caso el adicional de obra es por deficiencias en el expediente técnico;



Que, el marco jurídico que regula la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se encuentra establecido en el numeral **205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, que refiere: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; exigencia normativa que se ha cumplido;



Que, por otro lado, el numeral 205.2 del artículo 205° del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, establece: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente Técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, el numeral 205.5 del artículo 205° del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, señala: "De existir partidas cuyos precios



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén, 27 de marzo del 2026

documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra";

Que, de la misma forma, tenemos el numeral 34.4 y 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista (...);

Que, mediante DIRECTIVA N° 010-2023/CG/VCST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobado con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, en las Disposiciones Generales, numeral 6.7.1 literal b) Obligaciones del Titular de la Entidad, estipula lo siguiente: "disponer el deslinde de las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de obra o expediente técnico de una prestación adicional de obra, con omisiones o deficiencias que originaren mayores costos";

Que, de la misma forma, es oportuno mencionar el numeral 6.7.2 literal e) Obligaciones del Titular conjuntamente con los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, establece que: "Adoptar las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la entidad destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto";

Estando al Informe Legal N° 314-2026-GRL-GGR-GRAJ y los Informes Técnicos: Informe de necesidad; Informe N° 103-2025-JS-JEVC/CVF; Informe N° 027-2026-JS-JEVC/CVF; Informe N° 010-2026-GRL-GRI-SGREyP/HKPJ e Informe N° 013-2026-GRL-GRI-SGREyP/IS-AMMQ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto Inversión Pública, y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y ;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril del 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, ampliado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRI-GR, de fecha 28 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 06: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2325446, por la causal de deficiencias del expediente técnico, por el monto de S/ 1,117,579.95 (UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 95/100 SOLES) que incluye el IGV, los precios pactados, las utilidades, referidos al valor referencial que fue calculado al valor referencial del presupuesto principal, Y UN DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06, por la suma de S/ 8 180,307.64 (Ocho Millones Ciento Ochenta Mil Trescientos Siete Mil con 64/100 soles), con una incidencia neta de -5.99325%, del monto contractual pactado, y un acumulado de 8.8399%, respecto al monto contratado original; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derivar copia del expediente a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Loreto a fin que inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
27 MAR. 2026
COPIA FIEL

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Monumento Natural del Estado

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de marzo del 2026



responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos, con la finalidad que la Entidad cautele la gestión de sus recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa.

ARTÍCULO 3°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión calculo y análisis técnicos de los documentos que componen el Expediente del Adicional de Obra N° 06 Y Deductivo Vinculante N° 06, son los responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación;



ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, formar el expediente Administrativo, para determinar la responsabilidad del Consultor y/o proyectista, por la inadecuada formulación del expediente técnico, por la falta la calidad, precisión de metrados, presupuesto y estudios definitivos; así como la falta de absolución de consulta y remitirlo a las Instancias correspondiente.



ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional

